

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-001-2023

CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 243 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE, establece: *“Facultades del Gobierno Central.- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva”;*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE, señala: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE, estipula: *“Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...”;*

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el

personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los órganos ejecutores dispone: *“De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada*

y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 del 05 de agosto del 2013, se organizó a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre las que se constó la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuya misión es liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;

Que, en la norma ibídem se contemplan los procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya misión es articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante la Resolución 57/150 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se establece: “Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, mediante las Guías INSARAG 2020, Volumen II: Preparación y Respuesta, se insta a los gobiernos a que incorporen los sistemas y mecanismos nacionales de respuesta USAR en su marco jurídico nacional y en el proceso de planificación de la gestión de emergencias. La Autoridad Local de Gestión de Emergencias (LEMA, por su sigla en inglés) o la Autoridad Nacional de Gestión de Desastres (NDMA, por su sigla en inglés), como principal organismo gubernamental de respuesta a desastres, debe estar bien versado sobre la necesidad y el despliegue de recursos nacionales (incluyendo USAR) en los desastres de cualquier tipo, dentro de sus límites soberanos;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con el objeto de cumplir con los lineamientos INSARAG para las operaciones USAR a nivel Internacional, emitió la Resolución Nro. SNGRE-397-2022, a través de la cual expidió las directrices para la conformación y el funcionamiento del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador, el mismo que estará conformado por representantes o delegados del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los representantes o delegados de los Equipos USAR acreditados, Asesores Internacionales y/o Observadores Nacionales;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con el objeto de complementar la guía para aplicar en el proceso de acreditación de EQUIPOS USAR NACIONAL, contemplado en la Resolución SGR-019A-2017, emitió la Resolución Nro. SNGRE-400-2022, a través de la cual institucionaliza el "INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR";

Que, con Memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0416-M, de 30 de diciembre de 2022, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, indicó: "...Mediante Resolución SGR 019-2017; en su Artículo 1: Se Acoge La "Guía para aplicar al Proceso de Acreditación de Equipos Usar Nacional" junto a sus anexos; este documento indica, que luego de dos años los Equipos que alcancen la acreditación, deberán reacreditar siguiendo los mismos parámetros establecidos en la guía vigente. La reacreditación permite actualizar conocimientos, procedimientos e incorporación de nuevo personal garantizando la sostenibilidad del Equipo USAR; (...) por esta razón se sugiere se realice la respectiva resolución de reacreditación de estos equipos...":

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-SPREA- 2022-0416-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Proceder de manera urgente";

En ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

**REACREDITAR LOS EQUIPOS DE BÚSQUEDA Y
RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS NACIONALES USAR-2022**

Artículo 1.- ACOGER el Memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0416-M de 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; así como, el “Informe de la III Reacreditación de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas – USAR 2022”, elaborado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos.

Artículo 2.- REACREDITAR 9 EQUIPOS USAR, que comprenden 4 equipos MEDIANOS y 5 equipos LIVIANOS, con un total de 534 rescatistas y 8 canes, que se detallan a continuación:

Nro.	Nivel de Intervención	Equipo	Institución	Rescatista	Canes
1	Mediano	ECU 10	Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito	96	4
2		ECU 11	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil	83	2
3		ECU 12	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil	88	
4		ECU 13	Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca	59	
5	Liviano	ECU 20	UREM - Unidad de Rescate de Emergencias Médicas	42	2
6		ECU 21	Cuerpos de Bomberos de Machala, Pasaje y Huaquillas	63	
7		ECU 22	Cuerpo de Bomberos de Manta	27	
8		ECU 23	Cruz Roja Ecuatoriana - Junta Provincial del Guayas	42	
9		ECU 24	Cuerpo de Bomberos de Portoviejo	34	
TOTAL				534	8

Artículo 3.- Alcance.- El alcance de la Reacreditación de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas – USAR 2022, será complementar la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL (Resolución SGR-019A-2017), cuyas condiciones de operación se encuentran descritas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, supervisión y acciones que se desarrollen en el marco de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.

SEGUNDA.- Notificar el presente instrumento jurídico a los integrantes del Comité de Equipos de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas USAR - Ecuador.

TERCERA.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los tres días del mes de enero de 2023.

Cúmplase y socialícese

Cristian Eduardo Torres Bermeo

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Revisado por:	Abg. Luis Rocha Suarez Coordinador General de Asesoría Jurídica	